



MENDOZA

DECRETO 118/2020 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Ley Micaela. Reglamentación de la ley 9196.
Del: 29/01/2020; Boletín Oficial: 03/02/2020

Vista la necesidad de reglamentar la Ley N° 9196; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 9196 la Provincia de Mendoza adhirió a las disposiciones de Ley Nacional N° 27.499, denominada públicamente como -Ley Micaela-;

Que la norma citada dispone la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación;

Que en virtud de la adhesión formulada por la Ley N° 9196, la capacitación descripta resulta obligatoria para las personas que se desempeñan en los ámbitos descriptos en la Provincia de Mendoza;

Que el Artículo 3 de la citada norma asigna a la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado a través del Instituto Provincial de Administración Pública (IPAP) como autoridad de aplicación y reglamentación de la Ley, la función de coordinar los contenidos de la capacitación. A su turno, el Artículo 4 confiere a la Dirección de Género y Diversidad de la Provincia de Mendoza o a la autoridad que en el futuro la reemplace, la potestad de aprobar los cursos que hayan realizado los funcionarios sujetos de la misma;

Que a la luz de lo expuesto, resulta imprescindible establecer las funciones, competencias y responsabilidades de la autoridad de aplicación, como así también de la coordinadora de contenidos, a fin de instrumentar las capacitaciones;

Que la Ley N° 9206, en el inciso 26) del Artículo 11 otorga al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia la atribución de la planificación y diseño de las políticas de gestión pública, entre otras;

Que asimismo le atribuye al citado Ministerio la misión de coordinar y ejecutar la implementación de un sistema centralizado de recursos humanos, tendiente a la capacitación continua de los agentes del estado y al aprovechamiento eficiente de dichos recursos aplicados a un mejor servicio a la comunidad;

Por ello, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°- Apruébese la reglamentación de la Ley N° 9196 que como Anexo forma parte del presente decreto.

Art. 2°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

SUAREZ - ROSAZ

ANEXO

